



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 175 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el ALBACETE BALOMPIÉ, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 22 de noviembre de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 18 de noviembre de 2017 entre los clubs CF Reus Deportiu SAD, y Albacete Balompié, SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Albacete Balompié SAD: En el minuto 75, el jugador (25) Roman Zozulia fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 22 de noviembre de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de amonestación por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Albacete Balompié, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Formula recurso el Albacete Balompié SAD contra la resolución del Comité de Competición que impone la sanción de amonestación a su jugador don Román Zozulia por juego peligroso, y multa accesoria al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Fundamenta el club su recurso en la estimación de error manifiesto en la apreciación del árbitro, lo que constituye motivo suficiente para dejar sin efecto la resolución recurrida, ya que el jugador amonestado ni siquiera entró en contacto físico con su oponente.

Este relato no se aviene con lo que resulta de las imágenes incorporadas al expediente, pues en ellas se observa nítidamente que en la rápida jugada en que tuvo lugar el suceso, el jugador sancionado con su brazo derecho desplaza a su oponente y lo derriba, por todo lo cual ha de mantenerse la presunción de veracidad y acierto que al acta arbitral atribuye el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF, con desestimación del recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el club Albacete Balompié, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 22 de noviembre de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de diciembre de 2017.